

ACUERDO SE ENTIENDE POR “GRADO EQUIVALENTE” O “SU EQUIVALENTE” AL TÍTULO O GRADO ACADÉMICO CON VALIDEZ OFICIAL EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O DE INVESTIGACIÓN

A LA COMUNIDAD POLITÉCNICA:

DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT, Director General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 4, 7 y 14, fracciones I, III y XX de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 1 al 3, 5 y 6, fracciones I y XXIII, de su Reglamento Orgánico; 1 al 3, 7, 8 y 138, fracción IX, 140 de su Reglamento Interno; 5º, fracción VIII del Reglamento del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional; y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14, fracción XVII, de la Ley Orgánica, establece la facultad del Director General de designar a los Directores, Directores Adjuntos y Subdirectores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación.

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica, señala que los directores de escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, deberán ser mexicanos y reunir además los requisitos que establezcan las normas internas que rijan en el Instituto.

Que el artículo 61 del Reglamento Orgánico, establece que al frente de cada unidad habrá un director, quien

será nombrado en los términos de los artículos 14, fracción XVII, de la Ley Orgánica y 168 del Reglamento Interno.

Que el artículo 168 del Reglamento Interno, establece que al frente de cada una de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, habrá un director que será designado en los términos previstos por el artículo 14, fracción XVII, de la Ley Orgánica.

Que el artículo 169 del Reglamento Interno, establece que:

“Para ser director de escuela, centro o unidad de enseñanza media superior se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer título profesional de licenciatura otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente, y preferentemente con estudios de posgrado;
- III. Tener la calidad de personal académico de tiempo completo, con nombramiento definitivo, categoría dictaminada de titular;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y

V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.”

Que el artículo 170 del Reglamento Interno, establece que:

“Para ser director de escuela, centro o unidad de enseñanza superior se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer, en una rama afín del conocimiento, título profesional de licenciatura otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente, y tener estudios de posgrado;
- III. Tener la calidad de personal académico, de tiempo completo, con nombramiento definitivo, categoría dictaminada de titular;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.”

Que el artículo 172 del Reglamento Interno, establece que:

“Para ser director de un centro de investigación se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer, en una rama afín del conocimiento, grado académico de doctor otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, o su equivalente;

III. Tener la calidad de personal académico de tiempo completo, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada de titular;

IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y

V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.”

Que el artículo 174 del Reglamento Interno, establece que:

“Los subdirectores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer título profesional de licenciatura expedido por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente;
- III. Tener la calidad de personal académico, de tiempo completo, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.”

Que el artículo 177 del Reglamento Interno, establece que:

“Los Jefes de sección de estudios de posgrado e investigación deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 174 y poseer como mínimo estudios de maestría.”

Que para fomentar la participación y asegurar certeza en todos los procesos de designación de Director, Subdirector y Jefe de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación, se requiere precisar qué se entiende por “grado equivalente” o por “su equivalente”.

Que el arraigo y el sentimiento de identidad con el Instituto se garantizan con los cinco años de permanencia exigidos por la normatividad vigente.

Con base en las consideraciones anteriores, en la Primera Sesión Ordinaria del XXXIII Consejo General Con-

sultivo, se analizó y discutió la interpretación que debe darse a los términos “grado equivalente” y “su equivalente”, adoptando por una amplia mayoría el siguiente:

ACUERDO

Se entiende por “grado equivalente” o “su equivalente” al título o grado académico con validez oficial expedido por institución de educación superior o de investigación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de dos mil quince

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT
DIRECTOR GENERAL